

ACUERDO MINISTERIAL No. 598

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República confiere al Estado la facultad de regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la exportación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos, mediante la definición de una política de precios orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolios o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

Que, la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, publicada en el Registro Oficial No. 315 del 6 de abril del 2004, en su Art. 1 dispone que la función Ejecutiva a través de un acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero. Para este fin el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca quien fijará los precios mediante acuerdo ministerial.

Que, el Art. 3 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización del Banano y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, dispone que el Ministro luego de recibida la recomendación por parte de la mesa de negociación, o en caso de que la mesa de negociación no haya llegado a consensos, fijará los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F.O.B. de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano, y otras musáceas afines destinadas a la exportación, mediante acuerdo ministerial en un plazo de 7 días una vez recibida el acta de la mesa de negociación.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en su Objetivo 11 establece: Política 11.1 impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción.

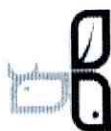
Que, con fecha 7 de noviembre del 2013, mediante Acuerdo Ministerial No. 524 se fijó el precio de la caja de banano para el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, sumado a un conjunto de acciones de apoyo a la cadena.

Que, en la ciudad de Guayaquil en las Instalaciones del MAGAP UNIBANANO, el 13 de noviembre de 2014 se reunió la Mesa de Negociación de Banano llegando a un consenso en cuanto a la definición del precio entre los sectores productor y exportador.

Que, la Mesa de Negociación recomienda se considere un paquete adicional de acciones de fomento a la producción y la exportación, orientadas a apoyar el firme compromiso de los actores de la cadena para reducir los costos y mejorar la productividad.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y





Comercialización de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación y su Reglamento; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano y otras musáceas destinadas a la exportación, en dólares de los Estados Unidos de América, que deberá regir entre el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015, tomando como base la caja de 43 lb en USD\$ 6,55 equivalentes a USD\$ 0,15232 por libra, quedando finalmente la tabla de precios mínimos de sustentación para los diferentes tipos de caja de banano como se detalla en el cuadro siguiente:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	USD/libra
22XU	BANANO	43	6,55	0,1523
208	BANANO	31	4,721	0,1523
2527	BANANO	28	4,264	0,1523
22XUCS	BANANO	41,5	6,32	0,1523
22XUCSS	BANANO	46	3,502	0,0761
STARBUCK22	BANANO	10	1,639	0,1645
BB	ORITO	15	4,569	0,2991
BM	MORADO	15	4,569	0,2991

Artículo 2.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de los distintos tipos de cajas de banano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América que regirá a partir del 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015, de la siguiente forma.

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	Gastos Exportador USD4/caja	Precio Mínimo Referencial FOB USD\$/caja
22XU	BANANO	43	6,55	1,750	8,30
208	BANANO	31	4,721	1,330	6,05
2527	BANANO	28	4,264	1,330	5,59
22XUCS	BANANO	41,5	6,32	1,600	7,92
22XUCSS	BANANO	46	3,502	1,600	5,10
STARBUCK22	BANANO	10	1,639	0,450	2,08
BB	ORITO	15	4,569	1,300	5,86
BM	MORADO	15	4,569	1,300	5,86

Artículo 3.- El sector productivo y exportador se compromete a mejorar la productividad y reducir los costos de producción y exportación, contando con un conjunto de acciones

estatales de apoyo definidas en la última reunión de la Mesa de Negociación del 13 de noviembre de 2014, adicionales a las establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 524 del 7 de noviembre de 2013 y el Plan de Mejora Competitiva del Banano. Estas nuevas acciones de detallan a continuación.

- a) Gestionar ante la Asamblea Nacional que el proceso de aprobación del Acuerdo Multipartes con la UE se lo realice a la brevedad posible.
- b) Establecer un solo Precio Mínimo de Sustentación para las cajas de primera calidad.
- c) Que se establezcan y unifiquen las tarifas diferenciadas por distancia del flete de transporte interno de banano.
- d) Control eficiente de costos de insumos tanto de producción y de exportación.
- e) Que la Unidad del Banano UNIBANANO, dentro del ámbito de su competencia, podrá asesorar técnicamente a los productores para la obtención de los créditos del Banco Nacional de Fomento, Corporación Financiera Nacional y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- f) Que se realice un monitoreo del costo de transporte naviero.
- g) Que se gestione una tasa preferencial en las empresas aseguradoras estatales para las garantías de exportación.
- h) Gestionar ante el Ministerio de Relaciones Laborales la creación de un marco jurídico diferenciado para la contratación de trabajadores para el proceso productivo.
- i) Que se continúe con el cumplimiento de las 19 medidas compensatorias del Acuerdo 524.

Artículo 4.- La ejecución de presente acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Comercialización y las demás Unidades del Ministerio, quienes a su vez dispondrán los lineamientos generales a los Coordinadores Zonales y Directores Técnicos Provinciales.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Del Acuerdo Ministerial No. 524 del 7 de noviembre de 2013, deróguese todos sus artículos, a excepción del artículo 4, relativo a la implementación efectiva de las 19 medidas compensatorias establecidas en este instrumento. Se deroga cualquier otra disposición Ministerial que se oponga al presente acuerdo.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

25 NOV 2014



Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

